CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0464-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI ALTO INAMBARI, SANDIA, PUNO

"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI EN EL AÑO 2023"

PERÍODO:
DEL 18 DE ABRIL AL 19 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

SANDIA, 13 DE JUNIO DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0262024204640 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2024-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI EN EL AÑO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
ADQUISICIÓN DE CINCO (5) MOTOCICLETAS, SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, QUE BENEFICIÓ CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROVEEDOR CUYA OFERTA NO ERA VÁLIDA, AFECTANDO LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2023-2-0464-SCE

"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI EN EL AÑO 2023"

PERÍODO: DEL 18 DE ABRIL AL 19 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0464-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 342-2024-MPS/OCI de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Establecer si la adquisición de motocicletas mediante el procedimiento de selección de comparación de precios, contratados por la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, se realizó de conformidad con la normativa vigente y aplicable a los hechos.

2.2. Objetivo específico:

Determinar si la adquisición de motocicletas mediante el procedimiento de selección de comparación de precios, contratados por la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, se realizó de conformidad con la normativa vigente y aplicable a los hechos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específica, está relacionada con el proceso de adquisición de cinco (5) motocicletas mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, procedimiento de selección que se llevó a cabo a pesar que se incumplían las condiciones establecidas en el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y su modificatoria.

Sobre el particular, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, conociendo que las especificaciones técnicas del Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023, adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023, suscrito por Daniel Callata Vilca, Sub Gerente de Infraestructura, consideraron un plazo máximo de quince (15) días calendarios para la entrega de los bienes; así como, que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos, y a fin de evitar emplear el procedimiento de selección correspondiente, determinó el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, para lo cual elaboró y suscribió el "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023 sin sustentar el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones para su empleo.

Además, utilizó cotizaciones que incumplían las condiciones establecidas en el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directivan.° 022-2016-OSCE/CD y su modificatoria.

De otro lado, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, conociendo que en el "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, Bárbara Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, no sustentó el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios; además que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, de no verificarse las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, debía convocarse el procedimiento de selección correspondiente; más aún, conociendo que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos, aprobó el expediente de contratación de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

Como consecuencia de dicho actuar, se llevó cabo el procedimiento de selección de Comparación de Precios sin cumplir las condiciones establecidas en su directiva, otorgando la buena pro para la adquisición de cinco (5) motocicletas, favoreciendo a un proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

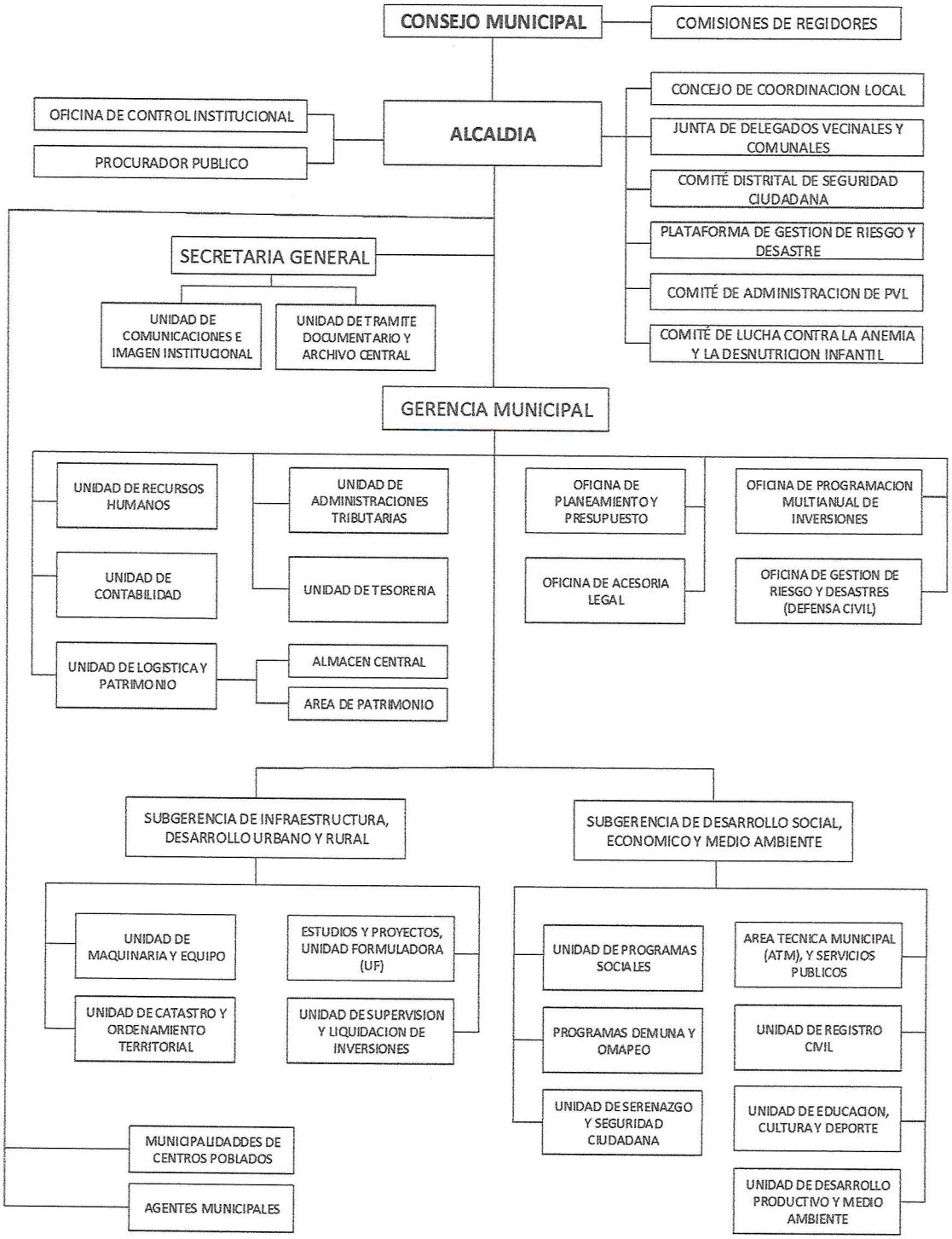
Los hechos considerados en el Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de motocicletas mediante el procedimiento de selección de comparación de precios en la Municipalidad Distrital de Alto Inambari en el año 2023", ocurrieron durante el periodo de 18 de abril al 19 de junio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica
ANEXO 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDAI/CM de 21 de setiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE CINCO (5) MOTOCICLETAS, SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, QUE BENEFICIÓ CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROVEEDOR CUYA OFERTA NO ERA VÁLIDA, AFECTANDO LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la adquisición de cinco (5) motocicletas, se advirtió que la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, teniendo conocimiento que en las especificaciones técnicas se establecieron condiciones que no se ajustaban a las exigidas para emplear el procedimiento de selección de Comparación de Precios y que el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", establecía que este no puede ser empleado para la adquisición de vehículos; empleó este procedimiento, pero no justificó las condiciones necesarias a través del informe del "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, situación que no fue cuestionada por el Gerente Municipal, toda vez que, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

Asimismo, se observó que las cotizaciones empleadas en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, no eran válidas, dado que se ofertaron plazos mayores a cinco (5) días, incluso dos (2) de las cotizaciones no fueron suscritas por los proveedores o representantes legales, lo que benefició al proveedor Grupo Motors Racing S.A.C., con el otorgamiento de la buena pro y posterior emisión a su favor, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y con quien la Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP, contraviniendo la normativa de contrataciones, y trasgrediendo sus obligaciones.

Los hechos narrados, contravienen lo señalado en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia en las contrataciones y las condiciones para el uso del procedimiento de selección de Comparación de Precios, respectivamente. Así también, se vulneró los artículos 59°, 98°, 99° y 137° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la presentación de ofertas y cotizaciones; las condiciones; procedimiento y perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección de Comparación de Precios, y la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", modificada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE[1].

Los hechos se describen a continuación:

[1] Publicada el 14 de julio de 2020.

1. De la determinación de contratar mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios, sin cumplir las condiciones para su aplicación

Mediante el Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**), al cual se adjuntó el Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023 y las especificaciones técnicas de los bienes (**Apéndice n.° 5**), Daniel Callata Vilca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal con atención a Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, la adquisición de cinco (5) motos lineales para la ejecución del IOARR "Remodelación de la oficina administrativa; adquisición de equipo de soporte y mobiliario de oficina; en el (la) municipalidad Distrital de Alto Inambari, Distrito de Alto Inambari, Provincia de Sandia, departamento de Puno", en adelante "IOARR".

Las especificaciones técnicas visadas por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para la adquisición de cinco (5) motos lineales para la ejecución de la IOARR, establecieron un plazo de entrega máximo de quince (15) días calendarios después de la fecha de notificación del contrato y/o orden de compra, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Descripción de las especificaciones y plazo de entrega del bien objeto del requerimiento

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

2.1. DESCRIPCION Y CANTIDADES

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND. MED.	ESPECIFICACIONES
1	MOTOCICLETA DE 190 CC (LINEAL) 	05.00	Unidades	- 12.0 L CAPACIDAD DE TANQUE - 184.4 CC CILINDRADA - 4 TIEMPOS MOTOR - 15.5 HP / 8,500 RPM POTENCIA - 15.7 NM / 6,000 RPM TORQUE - 5 Velocidades

✓ Los bienes y sus componentes deberán de ser de primer uso y totalmente nuevos
✓ Todos los bienes ofertados deberán ser entregados en perfectas condiciones para su uso, los bienes en mal estado no se aceptarán aquellos que tengan la denominación o su equivalente comercial, tanto para la entrega inicial como para los reemplazos por garantías.
✓ Los bienes a adquirir serán de buena calidad, marcas reconocidas, nuevas y con garantía, los materiales serán entregados con las condiciones óptimas y adecuadas para su uso.

2. PLAZO Y CRONOGRAMA DE ENTREGA:

3.1. El bien solicitado en el presente requerimiento se entregará en el plazo máximo de 15 (quince) días calendarios después de la fecha de notificación del contrato y/o orden de compra.

Fuente: Especificaciones técnicas adjuntas al Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023 e Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023.

Cabe resaltar que, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio[2], unidad orgánica a la cual, en el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad se identifica como Órgano Encargado de las Contrataciones, y quien, por tanto, tenía como función la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación[3]; asimismo, sus contratos[4] establecían como una de sus obligaciones, conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplan las modalidades de contrataciones; quien,

[2] Bárbara Andressa Escobedo Mamani, contratada para prestar el servicio de jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante Contrato de Locación de Servicio n.°006-2023-MDAI de 3 de enero de 2023, Adenda n.°001-2023 al Contrato de Locación de Servicios n.°006-2023-MDAI de 30 de marzo de 2023 y Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI de 1 mayo de 2023.

[3] Numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[4] El Contrato de Locación de Servicio n.°006-2023-MDAI de 3 de enero de 2023, establecía, entre las obligaciones de la locadora, las siguientes: *"(...)1 Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo la ley de Contrataciones del Estado (...), 5. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplan las modalidades de contrataciones según los montos referenciales (...)"*
El Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI de 1 mayo de 2023, establecía, entre las obligaciones de la locadora, las siguientes: *"(...)1 Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo la ley de Contrataciones del Estado (...), 5. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplan las modalidades de contrataciones según los montos referenciales (...)*

frente al requerimiento para la adquisición de vehículos (5 motos lineales) del sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que le fue derivado mediante proveído n.°1211 de 20 de abril de 2023 de Víctor Raúl Laura Diaz, Gerente Municipal, con el asunto "proceda según corresponda", decidió adquirir estos bienes bajo una modalidad de contratación que no corresponde, conforme así lo señala el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios"[5], en lo sucesivo, "Directiva de Comparación de Precios"; evitando emplear un procedimiento de selección que permita una mayor pluralidad de ofertantes.

Merece indicar que, el Anexo II "Definiciones" del Reglamento Nacional de Vehículos[6], establece la definición de vehículo, en los términos siguientes: *"53. Vehículo.- Medio capaz de desplazamiento pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas o mercancías"*; asimismo, en el Anexo I "Clasificación vehicular" del mismo Reglamento[7], se establece que la categoría L pertenece a vehículos automotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos destinados a circular por las vías públicas terrestres, correspondiendo la categoría L3 para "Vehículos con dos (2) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión".

En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos, en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Reglamento de Placa Única de Rodaje[8]" se establece la definición de vehículo de la siguiente manera: *"4.2. Vehículo: Todo medio capaz de desplazarse que sirve para transportar personas o mercancías y que se encuentra comprendido dentro de la clasificación vehicular del Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos"*; así como la definición de vehículo menor, en los términos siguientes: *"4.3. Vehículo Menor: Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a la categoría L"*.

Por consiguiente, las especificaciones técnicas del área usuaria, adjuntas al **Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023 y al informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023, establecieron la adquisición de cinco (5) motocicletas, con una cilindrada de 184.4 centímetros cúbicos (cc); bienes que coinciden con la definición de vehículo menor**, correspondiente a la categoría L3, establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos[9]; sin embargo, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, determinó llevar a cabo el procedimiento de selección de Comparación de Precios; a pesar que, el bien requerido se encontraba dentro de los bienes y servicios descritos en el numeral 6.2 de la Directiva de Comparación de Precios[10], para los cuales no corresponde utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios.

Merece indicar que, además, las especificaciones técnicas visadas por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[11] consideraban el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la entrega de las cinco (5) motocicletas; al respecto, se precisa que conforme lo dispone el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado,

[5] Aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003.

[7] Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 019-2018-MTC, publicado el 10 de diciembre de 2018.

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC, publicado el 19 de abril de 2008.

[9] Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 019-2018-MTC, publicado el 10 de diciembre de 2018.

[10] Numeral 6.2, de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios", aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020, establece que: "*(...)* ***6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios*** *para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes;* ***la adquisición de vehículos****; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.(...)*".

[11] Especificaciones Técnicas adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023 y Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023.

para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, **los bienes deben ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.**

2. Del desarrollo del procedimiento de Comparación de Precios

2.1. Del anexo n.° 1 - informe que sustenta el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios

Al respecto, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, contratada mediante el Contrato de Locación de Servicio n.°006-2023-MDAI y Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI[12](**Apéndice n.° 6**), determinó la aplicación del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para cuyo empleo, el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*(…) Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:* ***i) Existen en el mercado; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad****; y,* ***iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación***".

Cabe precisar que, las tres (3) condiciones antes señaladas se encuentran desarrolladas también en la Directiva de Comparación de Precios[13], en la cual se ha establecido; además, la utilización del formato incluido en el Anexo n°1 de la misma, denominado "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" el cual incluye instrucciones[14] para su llenado, donde se precisa para el llenado del campo 4 del Anexo n°1, lo siguiente: *"Analizar el cumplimiento de cada una de las condiciones para emplear la comparación de precios. En tal sentido, la Entidad debe indicar si cumple o no cumple cada una de dichas condiciones y, de ser afirmativa la respuesta, consignar el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de cada una de las condiciones. Para tales efectos, la Entidad debe tomar lo consignado en el numeral 6.1 de la Directiva, así como el listado de supuestos en que no corresponde emplear la comparación de precios mencionados en el numeral 6.2 de la Directiva".*

[12] Contrato de Locación de Servicio n.°006-2023-MDAI, suscrito el 3 de enero de 2023, el cual, en su cláusula séptima establece las obligaciones de la locadora, de acuerdo con el detalle siguiente:
"*Son obligaciones de LA LOCADORA como JEFA DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Organización en Funciones en concordancia con el Manual de Organización y Funciones:*
1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento.
(…)".
5. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplen las modalidades de contrataciones según los montos referenciales.
(…)
10. Verificar y visar el cumplimiento de las normas administrativas en la elaboración de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios.
(…)".
Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI de 1 mayo de 2023, el cual, en su cláusula séptima establece las obligaciones de la locadora, de acuerdo con el detalle siguiente:
"*Son obligaciones de LA LOCADORA como JEFA DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Organización en Funciones en concordancia con el Manual de Organización y Funciones:*
2. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento.
(…)".
6. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplen las modalidades de contrataciones según los montos referenciales.
(…)
11. Verificar y visar el cumplimiento de las normas administrativas en la elaboración de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios.
(…)".

[13] La cual, en su numeral 6.1. establece lo siguiente:
"*Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda*".

[14] Bajo el título "Instrucciones para el llenado del formato del Anexo N° 1".

Por tanto, de acuerdo con las "Instrucciones para el llenado del formato del Anexo n.° 1", para la elaboración del informe que sustenta el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios, **se requiere que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[15] analice el cumplimiento de cada una de las condiciones[16] para emplear la comparación de precios**; demandando que, se indique si se "**cumple**" o "**no se cumple**" cada una de las condiciones y, de ser afirmativa la respuesta, se consigne el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de cada una de ellas, para cuyo efecto, se debió verificar lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva de Comparación de Precios, **así como el listado de supuestos en que no corresponde emplear la comparación de precios mencionados en el numeral 6.2 de la Directiva de Comparación de Precios.**

En ese sentido, con el fin de emplear el procedimiento de selección de comparación de precios y evitar convocar el procedimiento de selección correspondiente, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, **elaboró** y **suscribió** el "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023[17] (**Apéndice n.° 7**), mediante el cual indicó que el 20 de abril de 2023 recibió[18] el informe n .°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI[19] y el requerimiento de bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023, e **informó** el cumplimiento de las tres (3) condiciones establecidas en la Directiva n.°022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios, para convocar el procedimiento de selección de comparación de precios, limitándose a consignar "X" como señal de afirmación del cumplimiento de las tres (3) condiciones, **sin detallar el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de cada una de ellas**, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

[15] El Artículo 8°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.°30225, aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019, establece que: *"(…) c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (…)"*.

[16] El numeral 98.1, del Artículo de 98°, de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: *"98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación (…)"*.

[17] Conforme se establece en el numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 6.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, y modificatoria, que establecen: *"(…) **Una vez definido el requerimiento** de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, **se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva.** Dicho informe debe publicarse en el SEACE (…)"* (énfasis agregado).

[18] Como obra en el sello de recepción del Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023 (al cual se adjuntó el Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023 y las especificaciones técnicas de los bienes) **por la Unidad de Logística y Patrimonio** de 20 de abril de 2023, en virtud del proveído n.°1211 de la misma fecha, mediante el cual, Víctor Raúl Laura Díaz, Gerente Municipal, derivó el citado Informe, requerimiento de bienes y especificaciones técnicas a la Unidad de Logística y Patrimonio, con el asunto "proceda según corresponda".

[19] Como se establece en el numeral 43.2, artículo 43° del Reglamento de la Contrataciones del Estado, que establece: *"(…) **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo** la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, **la Comparación de Precios** y la Contratación Directa (…)"* (énfasis agregado).

Imagen n.° 3
Campo n.° 4 del "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" elaborado y suscrito por la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio

Anexo N° 1

Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios

1	Datos del documento	Número de informe				COMPARACION DE PRECIOS Nº 002-2023-MDAI/OEC	
		Fecha de informe				04/05/2023	
2	Objeto de la contratación	Objeto de la contratación	Bienes		X	Servicios	
		Descripción del objeto de la contratación	ADQUISICION DE MOTOCICLETAS PARA LA OBRA DENOMINADA: "REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO"				
3	Antecedentes	CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 SE RECEPCIONÓ EL REQUERIMIENTO CON EL INFORME Nº 0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DE 190 CC PARA LA OBRA DENOMINADA: "REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO"					
4	Verificación del cumplimiento de las condiciones en los bienes y/o servicios en general					¿Cumple con la condición?	
						Si Cumple	No Cumple
	a.	Disponibilidad inmediata				X	
		De ser afirmativa, detallar el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de la condición.					
	b.	Cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la entidad.				X	
		De ser afirmativa, detallar el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de la condición.					
	c.	Se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado				X	
		De ser afirmativa, detallar el análisis desarrollado para sustentar el cumplimiento de la condición.					
	Nota: De no cumplir con una de las condiciones señaladas, no procede emplear la comparación de precios.						
5	Observaciones						
6	CPC. Bárbara A. Escobedo Mamani UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DISTRITAL DE ALTO INAMBARI Nombre, firma y sello del funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones						

Municipalidad Distrital de Alto Inambari
CERTIFICO
Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 15-05-2024.
Alto Inambari, hrs. 15:00

Fuente: Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" suscrito por Bárbara Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, adjunto al Informe n.° 043-2023-MDAI/ULP/BAEM de 4 de mayo de 2023.

Como se evidencia en la imagen n.° 3, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio no sustentó el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva de Comparación de precios, para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

Es conveniente señalar que, la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y su modificatoria, establece que solo cuando la Entidad verifique que los bienes objeto de la contratación cumplen con las condiciones para la aplicación del procedimiento de selección de Comparación de Precios, corresponde su empleo, caso contrario, se debe convocar el procedimiento de selección que corresponda. **Sobre el particular, se advirtió que para el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC no se cumplía ninguna de las tres (3) condiciones**, tal como se expone a continuación:

i) Sean de disponibilidad inmediata.

La Directiva de Comparación de Precios, precisa que esta condición se cumple cuando los bienes se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación. **Esta condición no se cumplía; toda vez que, las especificaciones técnicas de los bienes del Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023 establecían el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la entrega de los bienes**; plazo superior a los cinco (5) días establecido por la Directiva de Comparación de Precios; además, las cotizaciones[20] obtenidas por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, consideraban plazos de entrega de los bienes de entre 15 y 30 días calendario.

En consecuencia, se desprende que el requerimiento de los bienes objeto de la contratación y las cotizaciones remitidas a la Entidad, advirtieron a Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, que los bienes no eran de disponibilidad inmediata, dado que determinaban un plazo mayor al establecido por la Directiva de Comparación de Precios; por lo tanto, la condición "Sean de disponibilidad inmediata" **NO SE CUMPLIÓ.**

ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad

Al respecto, la Directiva de Comparación de Precios, precisa que esta condición se cumple cuando los bienes cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser suministrados siguiendo una descripción particular de la Entidad; en tal sentido, se observó que el informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI y el requerimiento de bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023, incluyen especificaciones técnicas del bien, describiendo el bien como "motocicleta de 190 CC (lineal)", con el detalle de las características específicas y un plazo de entrega de quince (15) días calendarios.

Además, se advierte que esta condición se encuentra relacionada con el tipo de bien; siendo que, al **tratarse de un vehículo, de categoría L3, no correspondía su adquisición a través del procedimiento de selección de Comparación de Precios, tal como lo establece el numeral 6.2 de la Directiva de Comparación de Precios.**

De lo antes mencionado, se desprende que el requerimiento del bien objeto de la contratación, es un vehículo, y se señalaron especificaciones técnicas del bien, con un detalle de características específicas y un plazo de entrega máximo de quince (15) días calendarios; por lo tanto, la condición "**Cumplan con las especificaciones técnicas** o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad" **NO SE CUMPLIÓ.**

[20] Cotizaciones de los proveedores: Grupo Motors Racing S.A.C., Talleres Técnicos Profesionales EIRL y Mundo Racing S.A.C., recibidas mediante la "Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023", Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor", además del formato denominado "Declaración Jurada de plazo de entrega".

iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.

Al respecto, la Directiva de Comparación de Precios precisa que esta condición se refiere a la verificación de que los bienes existan en el mercado; en ese sentido, se observó que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó la cotización de los bienes a proveedores ubicados fuera del distrito de Alto Inambari, como son: Grupo Motors Racing S.A.C. con domicilio fiscal en la Av. El Sol n.°983 de la ciudad de Puno; Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L., con domicilio fiscal en la Av. Jorge Basadre n.° B17 de la ciudad de Tacna; y, Mundo Racing S.A.C., con domicilio fiscal la Av. Los Héroes de la Guerra del Pacifico n.°376 de la ciudad de Juliaca; desprendiéndose que, los bienes a adquirir no existen en el mercado local del distrito de Alto Inambari.

De lo mencionado, se desprende que los bienes objeto de la contratación, no son fáciles de obtener o no existen en el mercado local del distrito de Alto Inambari, por lo tanto, la condición "Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado" **NO SE CUMPLIÓ**; además, se puede advertir que esta condición se encuentra relacionada con la naturaleza de los bienes, que no correspondían ser adquiridos mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios, lo cual debió ser verificado de acuerdo con las "Instrucciones para el llenado del formato del "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" en el cual, se precisa que se debe verificar el listado de supuestos en que no corresponde emplear la comparación de precios, mencionados en el numeral 6.2 de la Directiva.

En tal sentido, el "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios", de la Directiva de Comparación de Precios, establece que: "*(...)Nota: **De no cumplir con una de las condiciones señaladas, no procede emplear la comparación de precios**(...)*" (el énfasis es agregado), indicando claramente que de no cumplirse con alguna de las condiciones antes detalladas, no corresponde emplear el procedimiento de comparación de precios; advirtiéndose además que, para la adquisición de las 5 motos lineales, no se cumplía ninguna de las tres (3) condiciones establecidas en la Directiva de Comparación de Precios.

No obstante que, no se cumplían con las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, **Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio elaboró y suscribió el "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, faltado a la verdad, al consignar que verificó el cumplimiento de las tres (3) condiciones.**

2.2. De la solicitud y obtención de las tres (3) cotizaciones necesarias para el procedimiento de selección de Comparación de Precios

La Directiva de Comparación de Precios[21], para el empleo de este procedimiento de selección contempla el uso de los formatos siguientes: Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios"; Anexo n.°2 "Solicitud de cotización"; Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" y el Anexo n.°4 "Declaración jurada del proveedor"; correspondiendo el uso de los tres (3) últimos, después de haberse emitido el Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios, como se precisa en el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*(...)**99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, las que son*

[21] Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", modificada por Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.

acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (...)" (énfasis agregado).

No obstante el hecho expuesto en el numeral 1.1, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, determinó el empleo del procedimiento de selección mediante Comparación de Precios; a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones **pueda solicitar y obtener cotizaciones a proveedores elegidos a su discrecionalidad**, pues incluso **antes de la elaboración y suscripción del Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios"** de 4 de mayo de 2023, ya había solicitado la cotización de las motocicletas a los proveedores: Grupo Motors Racing S.A.C. **(a quien posteriormente[22] otorgó la buena pro)** y Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L., mediante la Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de **27 de abril de 2023 y Anexo n.°2 "Solicitud de cotización"** suscritos el 3 de mayo de 2023, obteniendo cotizaciones **suscritas el 3 mayo de 2023**, que consideraron plazos de entrega de 15 y 30 días calendario respectivamente, tal como se muestra en el resumen siguiente:

Cuadro n.° 1
Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023 y Anexo n.°2 "Solicitud de cotización" suscritas por proveedores previo a la emisión de "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023

Grupo Motors Racing SAC		Talleres Técnicos Profesionales EIRL	
Fecha de Cotización	**03/05/2023**	Fecha de Cotización	**03/05/2023**
RUC	20542648016	RUC	20209981484
Plazo de entrega registrado en la cotización	15 días calendarios	Plazo de entrega registrado en la cotización	30 días calendarios
Precio Total	**S/ 73 560,00**	**Precio Total**	**S/ 74 000,00**

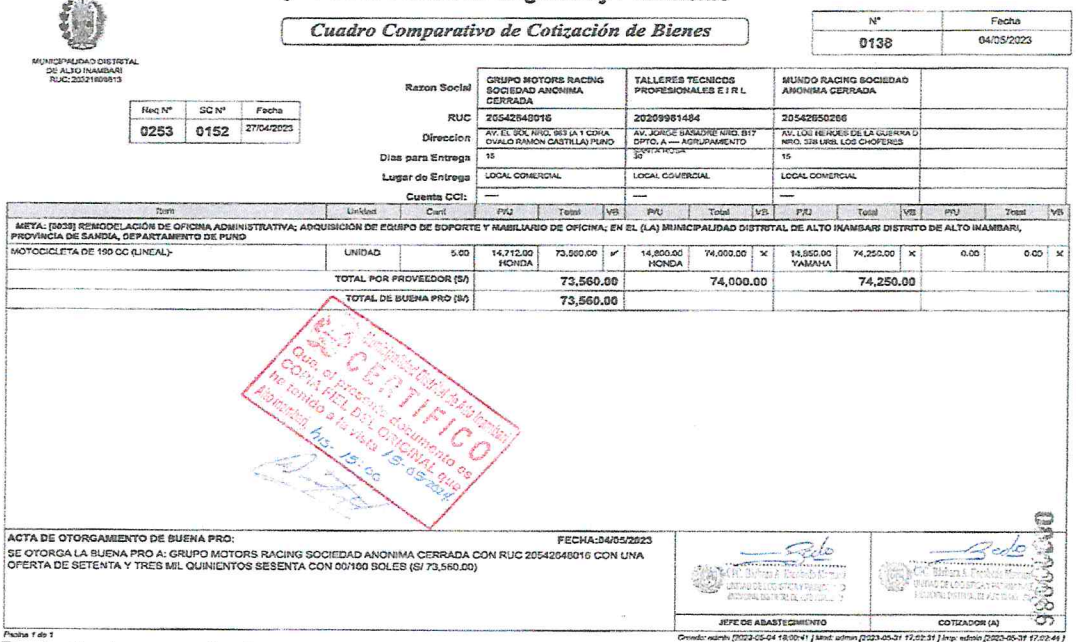
Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, remitió el Anexo n.°2 "Solicitud de cotización", al cual adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes[23] que establecían un plazo de entrega máximo de quince (15) días calendarios después de la fecha de notificación del contrato y/o orden de compra, y **obtuvo** el Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor", además del formato denominado "Declaración Jurada de plazo de entrega" suscritos por los proveedores Grupo Motors Racing S.A.C. y Talleres Técnicos Profesionales EIRL el **3 de mayo de 2023**; asimismo, utilizó la Solicitud de Cotización de Bienes n.°152, el Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" y la "Declaración Jurada de plazo de entrega" de la empresa Mundo Racing S.A.C., suscritas el 4 de mayo de 2023, para luego elaborar y suscribir el cuadro comparativo de cotización de bienes n.°0138 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), que se muestra en la imagen siguiente:

[22] Mediante "Acta de Buena Pro" del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC de 5 de mayo de 2023.

[23] Se advierte que, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio en cada Anexo n.°2 "Solicitud de cotización" que remitió, registró en el **"campo 4 Objeto de la contratación", que a dicha solicitud se adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación**. A su vez, en los tres (3) Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" obtenidos por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, los proveedores registraron en el numeral 2.2 referido al **"Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda"** que sí cumplían las especificaciones técnicas.

Imagen n.° 4
Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes suscrito por Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI
RUC:20521669913

Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes

N°	Fecha
0138	04/05/2023

Req N°	SC N°	Fecha
0253	0152	27/04/2023

Razon Social	GRUPO MOTORS RACING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	TALLERES TECNICOS PROFESIONALES E I R L	MUNDO RACING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
RUC	20542648016	20209981484	20542650266
Direccion	AV. EL SOL NRO. 963 (A Y COHA OVALO RAMON CASTILLA) PUNO	AV. JORGE BASADRE NRO. B17 DPTO. A — AGRUPAMIENTO	AV. LOS HEROES DE LA GUERRA D NRO. S28 URB. LOS CHOFERES
Dias para Entrega	15	30	15
Lugar de Entrega	LOCAL COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL
Cuenta CCI:	—	—	—

Item	Unidad	Cant.	P/U	Total	V/B	P/U	Total	V/B	P/U	Total	V/B	P/U	Total	V/B
META: [5038] REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICION DE EQUIPO DE SOPORTE Y MABILIARIO DE OFICINA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI DISTRITO DE ALTO INAMBARI, PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO														
MOTOCICLETA DE 150 CC (LINEAL)-	UNIDAD	5.00	14,712.00 HONDA	73,560.00	✓	14,800.00 HONDA	74,000.00	✗	14,850.00 YAMAHA	74,250.00	✗	0.00	0.00	✗
TOTAL POR PROVEEDOR (S/)				73,560.00			74,000.00			74,250.00				
TOTAL DE BUENA PRO (S/)				73,560.00										

CERTIFICO
Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 19-06-2024

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: FECHA:04/05/2023
SE OTORGA LA BUENA PRO A: GRUPO MOTORS RACING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON RUC 20542648016 CON UNA OFERTA DE SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 73,560.00)

JEFE DE ABASTECIMIENTO | COTIZADOR (A)

Pagina 1 de 1

Creado: admin [2023-05-04 18:00:41] Mod: admin [2023-05-31 12:02:31] Imp: admin [2023-05-31 12:02:44]

Fuente: Cuadro comparativo de comparación de precios, adjunto al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones.

No obstante, de la revisión de las cotizaciones utilizadas por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio para la elaboración del Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes n.°0138 de 4 de mayo de 2023, que corresponden a los proveedores: Grupo Motors Racing S.A.C. (**Apéndice n.° 9**), Talleres Técnicos Profesionales EIRL (**Apéndice n.° 10**) y Mundo Racing S.A.C. (**Apéndice n.° 11**), recibidas a través de la "Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023", Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" y la "Declaración Jurada de plazo de entrega", se evidencia que se señalaron plazos de entrega de 15, 30 y 30 días calendario, respectivamente; es decir, en todos los casos, un plazo superior al plazo máximo de cinco (5) días calendario, previsto en la Directiva de Comparación de Precios, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Plazos de entrega de los bienes registrados en documentos utilizados en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC

Grupo Motors Racing SAC RUC: 20542648016		**Talleres Técnicos Profesionales EIRL** RUC: 20209981484		**Mundo Racing SAC** RUC: 20542650266	
Documento	Plazo de entrega señalado	Documento	Plazo de entrega señalado	Documento	Plazo de entrega señalado
Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27/04/2023, suscrita el 03/05/2023.	**15 días calendarios**	Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27/04/2023, suscrita el 03/05/2023.	**30 días calendarios**	Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27/04/2023, suscrita el 04/05/2023.	**No consigna plazo de entrega**
Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor(*)"	Suscrito el 03/05/2023	Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor(*)"	Suscrito el 03/05/2023	Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor(*)"	Suscrito el 04/05/2023
"Declaración Jurada de plazo de entrega"	**15 días calendarios**	"Declaración Jurada de plazo de entrega"	**30 días calendarios**	"Declaración Jurada de plazo de entrega"	**30 días calendarios**
Precio Total	**S/ 73 560,00**	**Precio Total**	**S/ 74 000,00**	**Precio Total**	**S/ 74 250,00**

(*) El Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" no solicita registro del plazo de entrega.
Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de selección Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aun así, luego de haber obtenido las tres (3) cotizaciones antes mencionadas, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, elaboró y suscribió el Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios" de 4 de mayo de 2023, a pesar que, en las tres (3) cotizaciones utilizadas se señaló un plazo superior al plazo máximo de cinco (5) días calendario, previsto para la entrega de bienes en los procedimientos de selección de Comparación de Precios; siendo que, además, el plazo de entrega registrado en las cotizaciones que corresponden a los proveedores Talleres Técnicos Profesionales EIRL y Mundo Racing S.A.C. eran mayores a los plazos previstos en las especificaciones técnicas del bien.

Sumado a esto, suscribió el Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes n.°0138 de 4 de mayo de 2023 registrando para el proveedor Mundo Racing S.A.C. con RUC n.° 20542650266 el plazo de 15 días calendario; plazo que no se condice al plazo indicado en la "Declaración Jurada de plazo de entrega" de 4 de mayo de 2023, en la que se registró el plazo de 30 días calendario, y no de 15 días; consignando información inexacta en el cuadro comparativo de cotización de bienes en cuestión.

De este modo, se tiene que, **todas las cotizaciones incumplían** las condiciones establecidas en el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directiva de Comparación de Precios; sin embargo, por las actuaciones de Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio y de Víctor Raúl Laura Diaz, Gerente Municipal[24], el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. con RUC n.° 20542648016 **resultó favorecido** con el otorgamiento de la buena pro; a pesar que, el numeral 7.1 de la Directiva de Comparación de Precios[25], establecía que sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones de la citada Directiva.

De la revisión de las cotizaciones empleadas por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, se advierte lo siguiente:

a) De la utilización de la cotización del proveedor Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L. sin la suscripción de su representante legal

Al respecto, se verificó que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante solicitud de cotización de bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023 y Anexo n.°2 "Solicitud de Cotización" de 3 de mayo de 2023, solicitó la cotización de cinco (5) motocicletas al proveedor Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L., recibiendo el Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" y la "Declaración Jurada de plazo de entrega"[26] suscritos por el asesor de ventas José Valeriano Maquera, como se advierte en las imágenes siguientes:

[24] Como se desarrolla en numeral 2.3. del presente pliego.

[25] Numeral 7.1., de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020 "*(...)7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas. (...)*".

[26] En la cual se indicó un plazo de 30 días calendarios, el cual fue suscrito en el lugar destinado para el Representante Legal, cargo que no ostentaba.

Imagen n.° 5
Cotización remitida por la empresa Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L.

Anexo N° 3

Cotización y declaración jurada del proveedor			
1	*Fecha del documento*	*03/05/2023*	
2	**Cotización**		
	2.1 Descripción del objeto de la contratación	**ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA OBRA DENOMINADO: ": REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI DISTRITO DE**	
	2.2 Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda	Si cumple	X
		No cumple	
	2.3 Monto total cotizado	**74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**	
	2.4 Detallar documentación adjunta, de ser el caso		
3	**Declaración jurada del proveedor**		
	Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		
	Nombre, firma y sello del proveedor		

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Imagen n.° 6
Declaración jurada de la empresa Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L.

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES
COMPARACION DE PRECIOS N° 002-2023-MDAI/OEC

Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las especificaciones técnicas del requerimiento, me comprometo a entregar los bienes objetos del presente procedimiento de selección en el plazo de **30 días calendarios**, conforme al plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas del requerimiento.

Juliaca 03 de Mayo del 2023
LUGAR DIA MES AÑO

Firma, Nombre y Apellidos del postor o
Representante legar o común, según corresponda

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de selección Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Al respecto, mediante oficio n.°112-2024-MPS/OCI de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 12**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, consultó a la empresa Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L., si José Valeriano Maquera es su Representante Legal, obteniendo respuesta a través de la Carta s/n de 18 de febrero 2024 (**Apéndice n.° 13**), mediante la cual se indicó que: "*(…) 2.- El **Sr. José Valeriano Maquera, asesor de ventas de la Empresa, pero no es ni ha sido representante legal de esta Empresa Talleres técnicos Profesionales EIRL** (…)*" (énfasis agregado), y se adjuntó la vigencia de poder de la referida empresa, donde se precisa que el representante legal es José Santos Cáceres Contreras.

Contrariamente a lo establecido por el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*(…)59.2. **Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal**, apoderado o mandatario designado para dicho fin (…)*" (énfasis agregado), Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, consideró como válida la cotización **suscrita por José Valeriano Maquera, asesor de ventas de la Empresa, quien no fue designado como representante legal de la Empresa,** para la elaboración del cuadro comparativo de cotización de bienes n.°138 de 4 de mayo de 2023, y el procedimiento de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

b) De la utilización de la cotización del proveedor Mundo Racing S.A.C. sin la suscripción de su representante legal y sin cumplir las especificaciones técnicas del requerimiento

Al respecto, se verificó que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante solicitud de cotización de bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023 y Anexo n.°2 "Solicitud de Cotización de 3 de mayo de 2023", solicitó la cotización de cinco (5) motocicletas al proveedor Mundo Racing S.A.C., recibiendo la "Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023", Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" y la "Declaración Jurada de plazo de entrega", sin consignar el nombre de la persona que las suscribe, apreciándose en el lugar destinado para el nombre, firma y sello del proveedor, un sello con el nombre de la Empresa con la designación "*Administración*"; como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Cotización remitida por Mundo Racing S.A.C.

Anexo N° 3

Cotización y declaración jurada del proveedor

1	*Fecha del documento*	*04/05/2023*	
2	**Cotización**		
	2.1 Descripción del objeto de la contratación	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA OBRA DENOMINADO: ": REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI DISTRITO DE	
	2.2 Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda	Si cumple	X
		No cumple	
	2.3 Monto total cotizado	74,250.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)	
	2.4 Detallar documentación adjunta, de ser el caso		

3	**Declaración jurada del proveedor**
	Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNDO RACING S.A.C. Distribuidor Motocicletas ADMINISTRACIÓN

MUNDO RACING S.A.C. Distribuidor Motocicletas ADMINISTRACIÓN

Municipalidad Distrital de Alto Inambari CERTIFICO Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 15-05-2023 Alto Inambari Hrs. 15:00

735X1133

Nombre, firma y sello del proveedor

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Imagen n.° 8
Declaración jurada del proveedor Mundo Racing S.A.C.

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES
COMPARACION DE PRECIOS N° 002-2023-MDAI/OEC

Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las especificaciones técnicas del requerimiento, me comprometo a entregar los bienes objetos del presente procedimiento de selección en el plazo de **30 días calendarios**, conforme al plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas del requerimiento.

Juliaca 04 de Mayo del 2023
LUGAR DIA MES AÑO

MUNDO RACING SAC. Distribuidor Autorizado de Motocicletas ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 15-05-2024 Alto Inclán, Hrs. 15:00

73341133.

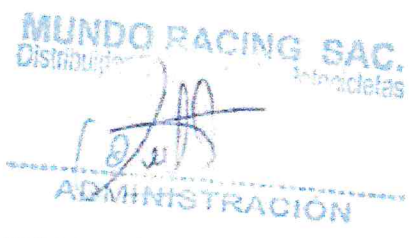
Firma, Nombre y Apellidos del postor o
Representante legar o común, según corresponda

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

En tal sentido, mediante Oficio n.°001-2024-MPS/OCI/SCE-001 de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), la Comisión de Control solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la partida registral de la empresa Mundo Racing S.A.C., obteniendo como respuesta, el Oficio n.°0619-2024-Z.R.N°XIII-SEDE TACNA-ORP-PUB de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 15**), al cual se adjuntó la partida registral n.°11121413, correspondiente a la empresa Mundo Racing S.A.C., en la cual se registra a Henry Aleixandre Chura Ccalla como Gerente General de la empresa; tal como se observó en el Anexo n.°2 "Solicitud de cotización"; con cuya información, se elaboró el cuadro comparativo de firmas, siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación de firma del representante legal de la empresa Mundo Racing S.A.C. con la consignada en los documentos presentados en la Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC

Firma de Henry Aleixandre Chura Ccalla registrada en el RENIEC DNI n.°70092790	Firma en la solicitud de cotización de bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023
	MUNDO RACING SAC. Distribuidor Autorizado de Motocicletas ADMINISTRACIÓN

Firma en la declaración jurada de plazo de entrega de 4 de mayo de 2023	Firma en el Anexo n.° 3 "Cotización y declaración jurada del provedor" de 3 de mayo de 2023
	

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de selección Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control.









Del cuadro anterior, se observa que la firma de Henry Aleixandre Chura Ccalla, representante legal de Mundo Racing S.A.C, registrada en el RENIEC, no guarda similitud con las firmas consignadas en la "Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023", Anexo n.°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" de 3 de mayo de 2023 y la "Declaración Jurada de plazo de entrega" de 4 de mayo de 2023, incluso se observa que el sello del proveedor no registra el nombre del representante legal.

No obstante, lo establecido por el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(…)59.2. **Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal**, apoderado o mandatario designado para dicho fin (…)"* (énfasis agregado), Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, consideró como válida la cotización suscrita por la "Administración"[27] de la Empresa, de quien no se registró mayor detalle, en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

Por otra parte, la Comisión de Control verificó que Mundo Racing S.A.C., mediante solicitud de cotización de bienes n.°152 de 27 de abril de 2023, remitida a la Entidad el 4 de mayo de 2023, ofertó la motocicleta de marca Yamaha, modelo XTZ-150, a un precio de S/14 850,00 por cada unidad; al respecto, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien ofertado; verificación que se muestra en el cuadro siguiente:

[27] Cabe mencionar que, de acuerdo con la partida registral n.°11121413, correspondiente a la empresa Mundo Racing S.A.C., rubro: Constitución, A00001, se considera como atribución del **presidente del Directorio**, entre otras, la siguiente: "(…) facultades contractuales: comprar y vender bienes muebles e inmuebles (…)"; asimismo, se establece como atribución del **gerente**, entre otras, la siguiente: "(…) facultades contractuales: (…) comprar, vender, consignar vehículos de todo tipo, (…)". Además, obra el nombramiento de Henry Aleixandre Chura Ccalla como **gerente general** y **presidente del Directorio**.

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de especificaciones técnicas del requerimiento y la oferta de Mundo Racing S.A.C.

Especificaciones adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI, Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 y al Anexo n.°2 "Solicitud de Cotización"		Especificaciones técnicas de la motocicleta XTZ -150 ofertada por Mundo Racing S.A.C.		Observaciones
Capacidad de tanque	12.0 L	Capacidad de tanque	12.0 L	**CUMPLE**
Cilindrada	**184.4 CC**	**Cilindrada**	**149 CC**	El proveedor oferta una cilindrada menor, NO **CUMPLE**
Motor	4 tiempos	Motor	4 tiempos	**CUMPLE**
Potencia	**15.5 HP/8500 RPM**	**Potencia**	**12.47 CV/7500 RPM**	El proveedor oferta una potencia menor, NO **CUMPLE**
Torque	**15.7 NM/6000 RPM**	**Torque**	**13.1 NM/6000 RPM**	El proveedor oferta un torque menor, NO **CUMPLE**
Velocidades	**5**	**Velocidades**	-	-

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y especificaciones técnicas de la motocicleta marca Yamaha, modelo XTZ-150, obtenidas del sitio web: https://www.yamaha-motor.com.pe/xtz-150/product/600005.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que las especificaciones técnicas de la motocicleta de marca YAMAHA, modelo XTZ - 150 ofertada por Mundo Racing S.A.C. (cilindrada, potencia, torque), no cumplen con las especificaciones técnicas adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023 y al Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023; a pesar de ello, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, tomó como válida esta cotización y la empleó en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

2.3. De la aprobación del crédito presupuestario y del expediente de contratación.

Habiendo obtenido cotizaciones inválidas para el procedimiento de Comparación de Precios, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante Informe n.°043-2023-MDAI/ULP/BAEM de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 16**), solicitó a la Gerencia Municipal, con atención Ángel Edison Coaquira Quispe, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación del crédito presupuestario por S/ 73 650,00 (setenta y tres mil seiscientos cincuenta con 00/100), para la adquisición de cinco (5) motocicletas, mediante el procedimiento de selección de Comparación de Precios.

Al respecto, mediante memorándum n.°0382-2023-MDAI/GM de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**), Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal dispuso a Ángel Edison Coaquira Quispe, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, proceder con la certificación de crédito presupuestario solicitada, emitiéndose la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000279 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

Sumado a esto y a pesar que el procedimiento de selección de Comparación de Precios, no puede emplearse para la adquisición de vehículos y que se incumplieron las condiciones para llevarlo a cabo, mediante Informe n.°044-2023-MDAI/ULP/BAEM de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**), Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó la aprobación del expediente de contratación a Leo Williams Calsina Álvarez, titular de la Entidad, con atención a Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal.

Sobre el particular, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2023-ALC/MDAI de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), cuyas funciones

se encontraban reguladas en el MOF[28] (**Apéndice n.° 21**) y ROF[29] (**Apéndice n.° 22**) de la Entidad, además de la delegación de funciones mediante Resolución de Alcaldía n.°002-2023-ALC/MDAI de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), emitió la Resolución Gerencial n.°034-2023-MDAI/GM de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 24**), incluyendo en la parte considerativa los fundamentos siguientes:

"(...)
Que, con Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, se aprobó la ***Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD*** *"Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" modificada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, se establece lo siguiente: 'VI. DISPOSICIONES GENERALES 6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen* ***dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación;*** *ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado.* ***Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.*** *Una vez definido el requerimiento de la Entidad,* ***el Órgano Encargado de las Contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1*** *de la Directiva. (...).*
(...) 6.2 ***No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para*** *la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes;* ***la adquisición de vehículos;*** *la recolección y disposición final de residuos sólidos; acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.*
(...)
Que, mediante Informe N° 044-2023-MDAI/ULP/BAEM, de 4 de mayo de 2023, ***el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDAI, CPC. Bárbara A. Escobedo Mamani,*** *solicita la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Comparación de Precios (...),* ***adjuntando para tal efecto la documentación: (...) e) Anexo 1 – Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios;*** *(...)".* (énfasis agregado).

[28] El Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°270-2020-MDAI/A de 30 de diciembre de 2020, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, tenía entre sus funciones, las siguientes:
"(...)
GERENTE MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
a) Planificar, dirigir, coordinar, ***supervisar, controlar*** *y evaluar la ejecución de* ***las actividades*** *y programas a cargo de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari.*
(...)
d) Dirigir, ***coordinar y supervisar la gestión*** *y funcionamiento* ***administrativo*** *de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, así como el cumplimiento de los planes y programas de la Municipalidad.*
(...)
h) Brindar asesoramiento al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia.
(...)
k) ***Las demás que le sean asignadas y/o delegadas por el Alcalde.*** *"* (énfasis agregado).

[29] El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.°004-2020-MDAI/CM de 21 de septiembre de 2020, establece entre las funciones del Gerente Municipal, la siguiente:
"Artículo 18. Funciones del Gerente Municipal
La Gerencia Municipal tiene como funciones las siguientes:
(...)
13. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad".

Considerando los fundamentos antes citados para sustentar su decisión, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, resolvió entre otros, lo siguiente: "*(...) APROBAR, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado:* ***Comparación de Precios N°002-2023-MDAI/OEC, para la Contratación de Adquisición de Motocicletas*** *para la IOARR: 'REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI DISTRITO DE ALTO INAMBARI, PROVINCIA SANDIA, DEPARTAMENTO PUNO', con CUI N° 2580960, cuyo valor referencial ascendente a la suma de S/.73,650.00 (Setenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido Impuestos de Ley.* (énfasis agregado)
(...)"

De este modo, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, quien **tenía la función de controlar los procesos de gestión logística en la Entidad**[30], aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, para la Contratación de Adquisición de Motocicletas; a pesar de que en los propios fundamentos de la Resolución Gerencial n.°034-2023-MDAI/GM invoca la normativa para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, describiendo las condiciones para su procedencia precisando que, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata; es decir, que se entreguen o implementen **dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación** y, además señala que ***"no corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para (...) la adquisición de vehículos".***

Asimismo, en el sexto párrafo de los considerandos de la mencionada resolución hace alusión al "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023 suscrito por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, el cual debía contener el análisis del cumplimiento de cada una de las condiciones para emplear el procedimiento de comparación de precios; sin embargo, el mencionado anexo no contenía dicho análisis, situación que no fue observada por Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, quien pese a no cumplirse con las disposiciones en la normativa para llevar a cabo un procedimiento de comparación de precios, aprobó el expediente de contratación.

2.4. Del otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de comparación de precios

Habiéndose aprobado el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, mediante Resolución Gerencial n.°034-2023-MDAI/GM de 4 de mayo de 2023, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, elaboró el "Acta de verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC" de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en lo sucesivo "Acta de Buena Pro", sobre lo cual se advierte lo siguiente:

a) De la información general registrada en el "Acta de Buena Pro".

Respecto a la información general consignada en el "Acta de Buena Pro" del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, se observó que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio indicó que: "*(...)****presentadas al presente procedimiento de selección; inicia con la Apertura de las Propuestas****, de acuerdo a la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" modificada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE y al Art. 99° del*

[30] Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.°004-2020-MDAI/CM de 21 de septiembre de 2020, establece que el Gerente Municipal tiene como función: "13. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020 y Decreto Supremo N°234-2022-EF; así mismo se cumple con la verificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro en los términos siguientes:(...)" (el énfasis es agregado).

No obstante que, el numeral 99.1. del artículo 99° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que el procedimiento de comparación de precios inicia con la emisión del informe favorable denominado Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios", detallado en la Directiva de Comparación de Precios; el Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, inició con la "Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023" y la remisión del Anexo n.°2 "Solicitud de cotización" y del formato denominado "Declaración Jurada de plazo de entrega", tal como de detalló en el punto 2.2. del presente Pliego de Hechos.

b) Sobre las propuestas obtenidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC

Respecto a las propuestas obtenidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, detalladas en el "Acta de Buena Pro", del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, se observó que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio indicó que las propuestas de Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L. y Mundo Racing S.A.C., cumplen con las especificaciones técnicas del requerimiento; a pesar que, en las **DECLARACIONES JURADAS DE PLAZO DE ENTREGA, INDICARON "30 DÍAS CALENDARIOS"**; sin embargo, estas cotizaciones fueron empleadas en el procedimiento de Comparación de Precios.

En tal sentido, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, inobservó lo establecido en el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*(...)**el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores(...)*", (el énfasis es nuestro); por lo tanto, empleó cotizaciones inválidas para el procedimiento de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, tal como se ha desarrollado en el punto 2.2. del presente Pliego.

c) Del otorgamiento de la Buena Pro y la ejecución contractual

Al respecto, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante el "Acta de Buena Pro" de 5 de mayo de 2023, otorgó la buena pro a favor de Grupo Motors Racing S.A.C., quien ofertó S/73 560,00 y un plazo de entrega de quince (15) días calendario, a pesar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Comparación de Precios, establecen que el Procedimiento de Comparación de Precios se emplea para bienes que se entreguen dentro de los **cinco (5) días siguientes** de formalizada la contratación y que no puede ser utilizado para adquirir vehículos, como se precisó en el punto 2.2.

Asimismo, contrario a lo señalado por la "Directiva de Comparación de Precios"[31], que establece que "***sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de***

[31] Como se establece en el primer párrafo del numeral 7.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas" (énfasis agregado)*;* es decir, **cotizaciones que incluyan un plazo de entrega de cinco (5) días**[32] siguientes de formalizada la contratación; en ese sentido, utilizó tres (3) cotizaciones que contravenían las disposiciones de la "Directiva de Comparación de Precios"; más aún, que incluso no cumplían con el plazo señalado en las especificaciones técnicas del bien; cabe decir, **sin contar con el mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**[33]; toda vez que, los proveedore Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L.[34] y Mundo Racing S.A.C.[35] consideraron el plazo de entrega de los bienes de 30 días calendarios[36].

Cabe señalar, que el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*(...)El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada,* ***la Comparación de Precios*** *y la Contratación Directa (...)*"; por consiguiente, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, se encargó de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, siendo que este procedimiento de selección, se llevó a cabo sin que se cumplan con las condiciones para su empleo, culminando con el otorgamiento de la Buena Pro, con el que resultó favorecido el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C., como se evidencia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA JEFE DE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Siguientes de formalizada la contratación, como lo establece la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

[33] Como lo requiere el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...)99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98°, **el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene**, de forma física o electrónica, **un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, (...)" (énfasis agregado).

[34] Como se advierte de la Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023, suscrita el 3 de mayo de 2023 y la Declaración Jurada de plazo de entrega" suscrita el 3 de mayo de 2023.

[35] Como se advierte de la Declaración Jurada de plazo de entrega" suscrita el 3 de mayo de 2023.

[36] Como se precisó en el literal b) del numeral 2.4. del Pliego de Hechos.

Imagen n.° 9
"Acta de verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC" de 5 de mayo de 2023

ACTA DE VERIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE COMPARACION DE PRECIOS Nº 002-2023-MDAI/OEC

1. SOBRE LA INFORMACION GENERAL

En, el distrito de Alto Inambari, siendo las 09:30 horas del día cinco (5) de mayo de 2023, en la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, Provincia de Sandia y Departamento de Puno, el Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, conforme al Art. 43° numeral 43.2 del RLCE, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección: **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA OBRA DENOMINADA: "REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO"**, presentadas al presente procedimiento de selección; inicia con la Apertura de las Propuestas, de acuerdo a la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" modificada mediante RESOLUCIÓN N° 094-2020-OSCE/PRE y al Art. 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020 y Decreto Supremo N°234-2022-EF; así mismo se cumple con la verificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro en los términos siguientes:

2. ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

De conformidad al Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tienes al siguiente intégrate

BARBARA ANDRESSA ESCOBEDO MAMANI	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

3.DETALLE DE PROPUESTAS OBTENIDAS

De las solicitudes de cotización remitidas (Anexo 2), se obtuvieron las siguientes ofertas

Nº	RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	DECLARACION JURADA ANEXO (Anexo 3)	INABILITADO O SUSPENDIDO	CUMPLE CON EE.TT. O TDR	RNP
1	20542648016	GRUPO MOTORS RACING S.A.C.	S/ 73,560.00	CUMPLE	NO	CUMPLE	VIGENTE
2	20209981484	TALLERES TECNICOS PRODESIONALES E.I.R.L.	S/ 74,000.00	CUMPLE	NO	CUMPLE	VIGENTE
3	20542650266	MUNDO RACING S.A.C.	S/ 74,250.00	CUMPLE	NO	CUMPLE	VIGENTE

OBSERVACIONES: Ninguna

4.OFERTA CON MENOR PRECIO

De conformidad a lo previsto en el Art. 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se selecciona al postor que ofrece el menor precio de las cotizaciones obtenidas

Nº	RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA
1	20542650266	GRUPO MOTORS RACING S.A.C.	S/ 73,560.00

5.ACUERDO ADOPTADO

El Órgano Encargado de las Contrataciones Otorga la buena Pro al postor: **GRUPO MOTORS RACING S.A.C.**, con una oferta total de **S/ 73,560.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles)**; Disponiendo su publicación en el SEACE conforme previsto en el reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente y normas complementarias; con lo cual se concluye el presente acto.

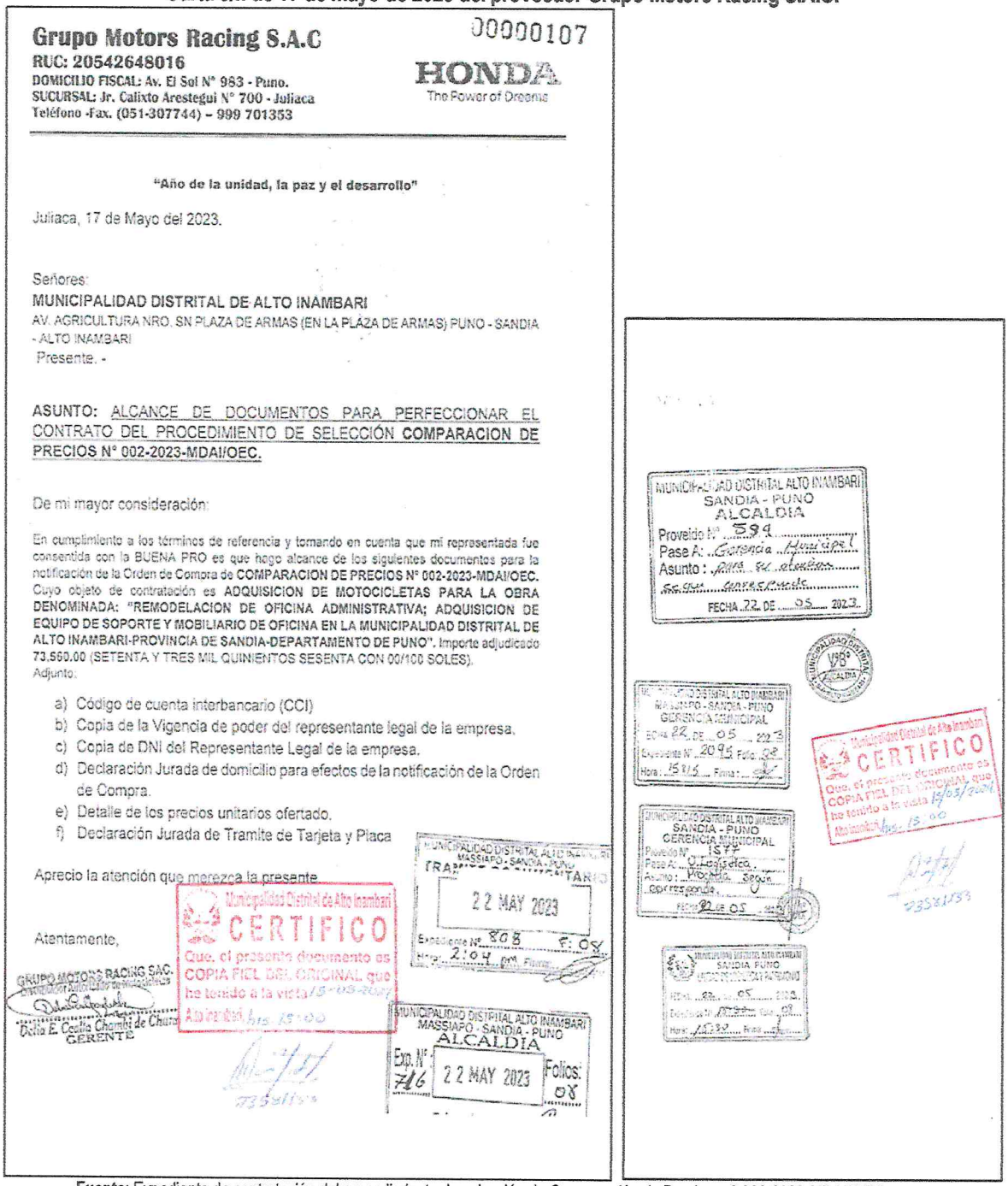
Bach. Barbara A. Escobedo Mamani
UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DISTRITAL DE ALTO INA...

NOMBRES Y FIRMAS DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del SEACE.

En ese sentido, la Comisión de Control verificó que el Otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 6 de mayo de 2023; en tal sentido, el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C., **presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el 22 de mayo de 2023, mediante Carta s/n de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 26)**, a través de la unidad de trámite documentario, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Carta s/n de 17 de mayo de 2023 del proveedor Grupo Motors Racing S.A.C.



Grupo Motors Racing S.A.C
RUC: 20542648016
DOMICILIO FISCAL: Av. El Sol N° 983 - Puno.
SUCURSAL: Jr. Calixto Arestegui N° 700 - Juliaca
Teléfono -Fax. (051-307744) – 999 701353

00000107

HONDA
The Power of Dreams

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Juliaca, 17 de Mayo del 2023.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI
AV. AGRICULTURA NRO. SN PLAZA DE ARMAS (EN LA PLAZA DE ARMAS) PUNO - SANDIA - ALTO INAMBARI
Presente. -

ASUNTO: ALCANCE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN **COMPARACION DE PRECIOS N° 002-2023-MDAI/OEC.**

De mi mayor consideración:

En cumplimiento a los términos de referencia y tomando en cuenta que mi representada fue consentida con la BUENA PRO es que hago alcance de los siguientes documentos para la notificación de la Orden de Compra de **COMPARACION DE PRECIOS N° 002-2023-MDAI/OEC.** Cuyo objeto de contratación es **ADQUISICION DE MOTOCICLETAS PARA LA OBRA DENOMINADA: "REMODELACION DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICION DE EQUIPO DE SOPORTE Y MOBILIARIO DE OFICINA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI-PROVINCIA DE SANDIA-DEPARTAMENTO DE PUNO".** Importe adjudicado 73.560.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES).
Adjunto:

a) Código de cuenta interbancario (CCI)
b) Copia de la Vigencia de poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de DNI del Representante Legal de la empresa.
d) Declaración Jurada de domicilio para efectos de la notificación de la Orden de Compra.
e) Detalle de los precios unitarios ofertado.
f) Declaración Jurada de Tramite de Tarjeta y Placa

Aprecio la atención que merezca la presente.

Atentamente,

GRUPO MOTORS RACING SAC
Dolly E. Ceulla Chamit de Chura
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
SANDIA - PUNO
ALCALDIA
Proveído N° 594
Pase A: Gerencia Municipal
Asunto : para su atención
FECHA 22 DE 05 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
MASSIAPO - SANDIA - PUNO
GERENCIA MUNICIPAL
FECHA 22 DE 05 2023
Expediente N° 2095 Folio: 02
Hora: 15:16 Firma:

Municipalidad Distrital de Alto Inambari
CERTIFICO
Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 15/05/2023
Alto Inambari Hrs. 15:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
MASSIAPO - SANDIA - PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
22 MAY 2023
Expediente N° 808 F: 05
Hora: 2:04 pm Firma:

Municipalidad Distrital de Alto Inambari
CERTIFICO
Que, el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista 15/05/2023
Alto Inambari Hrs. 15:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
MASSIAPO - SANDIA - PUNO
ALCALDIA
Exp. N° 716
22 MAY 2023
Folios: 08

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
SANDIA - PUNO
GERENCIA MUNICIPAL
Proveído N° 1577
Pase A: O. Logística
Asunto: Proceda según corresponda
FECHA 22 DE 05

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC.

Es necesario precisar que, la Carta s/n de 17 de mayo de 2023[37], fue recibida el 22 de mayo de 2023 por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con el registro n.°808 a las 02:04 p.m., para ser trasladada al despacho de Alcaldía, siendo recibida mediante registro n.°716 de 22 de mayo de 2023; para luego derivarla a la Gerencia Municipal mediante proveído n.°599 de 22 de mayo de 2023, siendo recibida por esta en el registro n.°2095 de 22 de mayo de 2023; para luego derivarla a la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante proveído n.° 1577 de 22 de mayo de 2023.

No obstante que, la carta s/n de 17 de mayo de 2023, fue recibida por la Entidad y derivada a la Unidad de Logística y Patrimonio el 22 de mayo de 2023[38], la Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MDAI/ULP Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 27**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 28**); inobservando lo establecido en el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: *"(...)137.3. Tratándose de Comparación de Precios,* ***el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra*** *o de servicios (...)"* (el resaltado es nuestro).

De manera que, la Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MDAI/ULP Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC de 22 de mayo de 2023, estableciendo en la Cláusula Quinta: *"(...)****El plazo de ejecución y/o entrega de bienes del presente contrato es de 15 días calendarios****, el mismo que se computa desde el día de la firma de contrato hasta la entrega total del bien de la convocatoria.(...)"*, plazo distinto del establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva de Comparación de Precios.

Posteriormente, la empresa Grupo Motors Racing S.A.C., con guía de remisión n.°001385 de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), trasladó las cinco (5) motocicletas de marca Honda, a la Entidad ubicada en la Av. Agricultura s/n, advirtiéndose que estas fueron recibidas el 1 de junio de 2023, por René Soncco Phocco, con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Motocicletas entregadas a la Entidad

N°	Modelo	Color	N° de serie	N° de motor
01	XR190L	ROJO	LALMD4398P3203835	MD43E2105149
02	XR190L	NEGRO	LALMD4390P3203697	MD43E2105188
03	XR190L	NEGRO	LALMD4394P3203718	MD43E2105207
04	XR190L	NEGRO	LALMD4390P3203702	MD43E2105194
04	XR190L	ROJO	LALMD4396P3203753	MD43E2105I77

Fuente: Documentos adjuntos al comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 y Procedimiento de Selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC publicado en la plataforma del SEACE.

En tal sentido, mediante informe n.°002-2023/MDAI/SGIDUR/SEC/RO de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 30**), Salomón Enríquez Callata, Residente de Obra, otorgó conformidad de las cinco (5) motocicletas adquiridas, por lo que solicitó a Daniel Callata Vilca, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que realice los trámites correspondientes, quien a su vez mediante Informe n.°0461-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 13 de junio de 2023

[37] Delia Encarnación Ccalla Chambi de Chura gerente general de Grupo Motors Racing S.A.C, mediante Carta s/n de 17 de mayo de 2023 , que fue recibida el 22 de mayo de 2023, en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con el registro n.°808 a las 02:04 pm, remitió a la Entidad los siguientes documentos: a) Carta de autorización de abono a la cuenta CCI, b) Copia de la Vigencia de poder del representante legal de la empresa, c) Copia de DNI del Representante Legal de la empresa, d) Declaración Jurada de domicilio para efectos de la notificación de la Orden de Compra, e) Detalle de precio de la oferta y f) Declaración Jurada de Tramite de Tarjeta y Placa de Rodaje; documentación que fue recibida el 22 de mayo de 2023.

[38] La Carta s/n de 17 de mayo de 2023, fue recibida el 22 de mayo de 2023, en mesa de partes de la Entidad, con registro n.°808 a las 02:04 pm.

(**Apéndice n.° 31**), comunicó la conformidad a Víctor Raúl Laura Diaz, Gerente Municipal; documentos que fueron trasladados a la Unidad de Tesorería para su pago.

Es preciso señalar que, mediante comprobante de pago n.°0823 de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 32**) y transferencia electrónica a la cuenta con CCI n.°00240500249539208793 del Banco de Crédito de 20 de junio de 2023, la Entidad realizó el pago por S/ 73 560,00, a favor de Grupo Motors Racing S.A.C., por la adquisición de motocicletas.

3. Del análisis del precio de los bienes en libertad de concurrencia

De la indagación de otros procedimientos de selección llevados a cabo en el año 2023, mediante los cuales se adquirió motocicletas de la misma marca y del mismo modelo que las adquiridas mediante el procedimiento de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, se obtuvo el cuadro comparativo de precios siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de precios de otros procedimientos de selección

Procedimiento de selección	Entidad convocante	Proveedor ganador de buena pro	Marca y modelo	Monto adjudicado S/	Cantidad	Precio unitario S/
Adjudicación Simplificada n.° 15-2023-MDA/CS-1	Municipalidad Distrital de Antauta	Grupo Motors Racing S.A.C	Honda XR190L	99 995,00	7	14 285,00
Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-MDL/OEC-1	Municipalidad Distrital de Layo	Empresa de Servicios y Ventas Generales Zafiro Motor's S.A.C	Honda XR190L	66 339,69	5	13 267,94
Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDL/C-1	Municipalidad Distrital de Lamay	Empresa de Servicios y Ventas Generales Zafiro Motor's S.A.C	Honda XR190L	39 356.49	3	13 118,83
Adjudicación Simplificada n.°022-2023-GRA-DRAA/CS-1	Gobierno Regional de Ayacucho	Empresa de Servicios y Ventas Generales Zafiro Motor's S.A.C	Honda XR190L	79 800,00	6	13 300,00
Adjudicación Simplificada n.°05-2023-CS-CSJAY-PJ-1	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Empresa de Servicios y Ventas Generales Zafiro Motor's S.A.C	Honda XR190L	90 230,00	7	12 890,00
Adjudicación Simplificada n.°09-2023-CS-CSJAY-PJ-1	Municipalidad Distrital de Huayopata	Vale Motos Peru E.I.R.L	Honda XR190L	64 500,00	5	12 900,00
Precio Promedio Ponderado S/						**13 340,04**

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

De la información obtenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, respecto a otros procedimientos de selección del año 2023, en los cuales se han adquirido motocicletas Honda, modelo XR190L; se obtuvo un **precio promedio ponderado de S/13 340,40 por cada motocicleta, monto menor a los S/14 712,00** que pagó la Entidad por cada motocicleta, con el procedimiento de selección Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

Del análisis y de la información mostrada en los párrafos anteriores, se desprende que, en los procedimientos de selección llevados a cabo en libertad de concurrencia, como son las adjudicaciones simplificadas, se adquirió las motocicletas Honda, modelo XR190L a un precio menor, que con el procedimiento de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC.

Los hechos antes expuestos, revelan que Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, **conociendo que las especificaciones técnicas del Requerimiento de Bienes** n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023, adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023, suscrito por Daniel Callata Vilca, Sub Gerente de Infraestructura, consideraban el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la entrega de los bienes, así como, **que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos**, determinó el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones pueda solicitar y

obtener cotizaciones a proveedores elegidos a su discrecionalidad, para lo cual elaboró y suscribió el "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023 mediante el cual **informó el cumplimiento de las tres (3) condiciones para su empleo a pesar que no se cumplía ninguna de ellas**; e incluso, contraviniendo el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes de la suscripción de este Anexo n.°1[39], solicitó la cotización al proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. **a quien le otorgó la buena pro**[40].

Asimismo, utilizó tres (3) cotizaciones que incumplían las condiciones establecidas en el numeral 98.1[41] del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y su modificatoria[42].

De este modo, **evitó emplear el procedimiento de selección correspondiente y eligió discrecionalmente** a los proveedores Grupo Motors Racing SAC, Talleres Técnicos Profesionales EIRL y Mundo Racing S.A.C., a quienes remitió el Anexo n.°2 "Solicitud de cotización" al cual adjuntó las especificaciones técnicas de los bienes que establecían un plazo de entrega máximo de quince (15) días calendarios después de la fecha de notificación del contrato y/o orden de compra; y contrario a lo señalado por la "Directiva de Comparación de Precios"[43], que establece que "***sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas***" (énfasis agregado)*;* es decir, **cotizaciones que incluyan un plazo de entrega de cinco (5) días**[44] siguientes de formalizada la contratación **otorgó la buena pro al proveedor Grupo Motors Racing S.A.C.**; utilizando las tres (3) cotizaciones que contravenían las disposiciones de la "Directiva de Comparación de Precios"; más aún, que incluso no cumplían con el plazo señalado en las especificaciones técnicas del bien; cabe decir, **sin contar con el mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**[45];

39 A pesar de lo establecido por el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"(...)99.1. **Emitido el informe favorable** al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98°, **el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene,** de forma física o electrónica, **un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización,** las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. (...)"* (énfasis agregado). Es decir, que luego de sustentar mediane el Anexo n.°1 "Informe sustentatorio para emplear la Comparación de Precios", el cumplimiento de las 3 condiciones para el empleo de Procedimiento de Selección de Comparación de Precios, procedía recién solicitar cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización.

40 Mediante "Acta de Buena Pro" del Procedimiento de Selección denominado Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC de 5 de mayo de 2023.

41 Dado que, el numeral 98.1 del artículo 98°, establece como condiciones para el empleo de la Comparación de Precios, las siguientes:
*98.1. **Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes** y/o servicios en general **objeto de la contratación:***
(i) Existen en el mercado;
***(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas** o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,*
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación" (énfasis agregado).

42 Que establece lo siguiente:
"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda. (...)" (énfasis agregado).

43 Como se establece en el primer párrafo del numeral 7.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

44 Siguientes de formalizada la contratación, como lo establece la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020.

45 Como lo requiere el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...)99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98°, **el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene**, de forma física o electrónica, **un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, (...)" (énfasis agregado).

toda vez que, los proveedore Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L.[46] y Mundo Racing S.A.C.[47] consideraron el plazo de entrega de los bienes de 30 días calendarios.

Así, se advierte que, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio; unidad orgánica a la cual, en el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones[48] de la Entidad se identifica como Órgano Encargado de las Contrataciones, y quien, por tanto, de conformidad con el primer párrafo del literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado[49] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se encontraba a cargo de *"(…) las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad (…)"*, tenía como función *"(…) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"* como lo establece el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento[50] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose a cargo del procedimiento de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, de conformidad con el numeral 43.2 del citado artículo 43°[51] que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo (…) la Comparación de Precios (…)"*, y además, tenía entre sus obligaciones, de acuerdo a su contrato[52]: *"(…)1 Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, así como la adquisición de bienes, (…) de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado (…), 5. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplan las modalidades de contrataciones según los montos referenciales (…)"*.

Asimismo, de las actuaciones desplegadas por Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, se colige que **en el marco del cargo que desempeñaba y las funciones** señaladas en el parágrafo anterior, **se interesó indebidamente** en la contratación del proveedor **Grupo Motors Racing S.A.C.,** quien **resultó favorecido** con el otorgamiento de la buena pro y posterior emisión a su favor, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y con quien la Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP; de este modo, vulneró además, su responsabilidad contenida en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado[53] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente,** bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, **conforme a los principios establecidos en el artículo 2.** (…)"* (énfasis agregado).

De otro lado, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[54], tenía como función *"programar, **organizar, dirigir y controlar los procesos de** gestión*

[46] Como se advierte de la Solicitud de Cotización de Bienes n.°152 de 27 de abril de 2023, suscrita el 3 de mayo de 2023 y la Declaración Jurada de plazo de entrega" suscrita el 3 de mayo de 2023.

[47] Como se advierte de la Declaración Jurada de plazo de entrega" suscrita el 3 de mayo de 2023.

[48] El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.°004-2020-MDAI/CM de 21 de septiembre de 2020, establece lo siguiente:
"(…)
Artículo 65° Unidad de Logística y Patrimonio
La Unidad de Logística y control patrimonial, es el órgano encargado de proveer los bienes y servicios que requieran las demás oficinas y unidades orgánicas de la Municipalidad para ejecutar sus funciones según correspondan".

[49] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[50] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[51] Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[52] Contrato de Locación de Servicio n.°006-2023-MDAI de 3 de enero de 2023, y Adenda n.°001-2023 al Contrato de Locación de Servicios n.°006-2023-MDAI de 30 de marzo de 2023 y Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI de 1 mayo de 2023.

[53] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[54] Dado que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.°004-2020-MDAI/CM de 21 de septiembre de 2020, establece entre las funciones del Gerente Municipal, la siguiente:
"Artículo 18. Funciones del Gerente Municipal
La Gerencia Municipal tiene como funciones las siguientes:

de personal, gestión económica y financiera, ***gestión logística*** *y de servicios generales de la Municipalidad"*; así como, *"(…) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión y funcionamiento administrativo de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari (…)"*, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones[55]; además, mediante Resolución de Alcaldía n.°002-2023-ALC/MDAI de 3 enero de 2023, el titular de la Entidad le delegó atribuciones administrativas, tales como: *"9. Aprobar los diferentes planes de trabajo y demás afines que elaboren las diversas unidades orgánicas de la Entidad"*.

No obstante, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, conociendo que en el Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, Bárbara Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio no sustentó el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios; además que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, de no verificarse las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, debía convocarse el procedimiento de selección correspondiente; además, a sabiendas que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos, **aprobó** el expediente de contratación de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, para que finalmente el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. con RUC n.° 20542648016 **resulte favorecido** con el otorgamiento de la buena pro, la emisión a su favor, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y la suscripción del Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP.

En suma, el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, **no contó con cotizaciones válidas**; sin embargo, por las actuaciones de Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, y de Víctor Raúl Laura Diaz, Gerente Municipal, el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. con RUC n.° 20542648016 resultó favorecido con el otorgamiento de la buena pro, la emisión a su favor, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y la suscripción del Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP, a pesar que, el numeral 7.1 de la Directiva de Comparación de Precios, establecía que sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones de la Directiva[56].

La situación expuesta, ha transgredido la normativa siguiente:

(…)
13. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad".

[55] De acuerdo con lo previsto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°270-2020-MDAI/A de 30 de diciembre de 2020, Víctor Raúl Laura Diaz, gerente municipal, tenía entre sus funciones, las siguientes:
"(…)
GERENTE MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS
(…)
a) Planificar, dirigir, coordinar, ***supervisar, controlar*** *y evaluar la ejecución de* ***las actividades*** *y programas a cargo de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari.*
(…)
d) Dirigir, ***coordinar y supervisar la gestión*** *y funcionamiento* ***administrativo*** *de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, así como el cumplimiento de los planes y programas de la Municipalidad.*
(…)
h) Brindar asesoramiento al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia.
(…)
k) ***Las demás que le sean asignadas y/o delegadas por el Alcalde.*** *"* (énfasis agregado).

[56] Es decir, cotizaciones que incluyan un plazo de entrega de cinco (5) días; además, contraviniendo el numeral 99.1 del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"(…)99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98°, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo* ***de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización,*** *(…)"* (énfasis agregado); es decir que, incluso no cumplían con el plazo señalado en las especificaciones técnicas del bien; toda vez que, los proveedores Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L. y Mundo Racing S.A.C. consideraron el plazo de entrega de los bienes de 30 días calendarios.

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9° Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

Artículo 25°. Comparación de Precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"(...)
Artículo 59°. Idioma de la documentación y otras formalidades
(...)
59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.
(...)

Artículo 98°. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:
(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.
(...)

Artículo 99°. Procedimiento

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.
99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.
(...)

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios" aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016 y modificatoria efectuada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo Nº 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE (...)

6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; *la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.*

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.

Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.

Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

(...)

La Entidad otorga la buena pro, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

(...)".

Por lo anteriormente expuesto, se ha revelado que se empleó el procedimiento de selección comparación de precios sin cumplir las condiciones establecidas en su directiva, otorgando la buena pro para la adquisición de cinco (5) motocicletas, favoreciendo a un proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Hecho que no les exime de responsabilidad; por lo que se concluye que los mismos se mantienen en todos sus extremos.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Barbara Andressa Escobedo Mamani,** identificado con DNI n.° 46282817, Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 30 de julio del 2023, contratada mediante Contrato de Locación de Servicio n° 006-2023-MDAI de 3 de enero de 2023, Adenda n.° 001-2023 al Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2023-MDAI de 30 de marzo de 2023, Contrato de Locación de Servicio n.° 087-2023-MDAI de 1 de mayo de 2023, Orden de Servicio n.°00519 de 31 de julio de 2023.

A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 46282817, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE001-MPS de 3 de junio de 2024, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0464-02-001 de 3 de junio de 2024 y con Cargo de Notificación de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Al respecto, **Barbara Andressa Escobedo Mamani**, actúo en contra de los intereses de la Entidad; toda vez que, en su condición calidad de encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC y Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, conociendo que las especificaciones técnicas del Requerimiento de Bienes n.°0253-2023 de 18 de abril de 2023, adjuntas al Informe n.°0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril de 2023, que consideraban el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la entrega de los bienes y que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos, evitó emplear el procedimiento de selección correspondiente y determinó el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC; a fin de que, pueda solicitar y obtener cotizaciones a proveedores elegidos a su discrecionalidad, para lo cual elaboró y suscribió el "Anexo n.°1 informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023 sin sustentar el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones para su empleo; además, utilizó cotizaciones que incumplían las condiciones establecidas en el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y su modificatoria.

Contrario a lo señalado por la Directiva, que establece que "***sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas***" (énfasis agregado)**;** es decir, cotizaciones que incluyan un plazo de entrega de cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio otorgó la buena pro al proveedor Grupo Motors Racing S.A.C.; utilizando cotizaciones que contravenían lo dispuesto por la Directiva[57] y que incluso no cumplían con el plazo señalado en las especificaciones técnicas del bien.

Con dicho actuar, Bárbara Andressa Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio y encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, favoreció la contratación del proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. con RUC n.° 20542648016, quien resultó beneficiado con el otorgamiento de la buena pro.

[57] Grupo Motors Racing SAC con RUC n.° 20542648016, señaló un plazo de entrega de 15 días calendarios; Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L. con RUC n.° 20209981484, señaló un plazo de entrega de 30 días calendarios y la oferta no fue suscrita por el representante legal; y Mundo Racing SACcon RUC n.° 20542650266, señaló un plazo de entrega de 30 días calendarios, la oferta no habría sido suscrita por el representante legal y los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas del requerimiento.

Contraviniendo, los numerales 1, 5 y 10 de la Cláusula Séptima, del Contrato de Locación de Servicio n.°087-2023-MDAI, las cuales establecían las obligaciones de la locadora como jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio tales como: *"(...)1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento. (...), 5. Conducir el proceso de contrataciones y cuidar que se cumplen las modalidades de contrataciones según los montos referenciales. (...), 10. Verificar y visar el cumplimiento de las normas administrativas en la elaboración de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios (...)"*.

Además, no cauteló la función del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, establecida en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que el OEC es el encargado de: *"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*; y transgredió el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° (...)"*, y por otros hechos descritos en el pliego de hechos.

En consecuencia, se mantienen los hechos observados a **Barbara Andressa Escobedo Mamani**, en vista de que no se ha recibido comentarios y/o aclaraciones, adjuntado la documentación que la desvirtúen; y que configuran presunta responsabilidad penal.

- **Víctor Raúl Laura Diaz,** identificado con DNI n.° 46120321, Gerente Municipal, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 27 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2023-ALC/MDAI de 3 de enero de 2023, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°0195-2023-ALC/MDAI de 28 de junio de 2023.

A quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 46120321, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE001-MPS de 3 de junio de 2024, remitida a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0464-02-001 de 3 de junio de 2024 y con Cargo de Notificación de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Al respecto, **Víctor Raúl Laura Diaz**, actúo en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, en su condición de Gerente Municipal, quien de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones , tenía como función "*programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad*"; así como, *"(...) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión y funcionamiento administrativo de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari (...)"*, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones ; además, mediante Resolución de Alcaldía n.°002-2023-ALC/MDAI de 3 enero de 2023, el titular de la Entidad le delegó atribuciones administrativas, tales como: "9. Aprobar los diferentes planes de trabajo y demás afines que elaboren las diversas unidades orgánicas de la Entidad".

Contrario a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobó el expediente de contratación de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, a pesar que, tenía pleno conocimiento del "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, elaborado por Bárbara Escobedo Mamani, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien no sustentó el cumplimiento de ninguna de las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento

de selección de Comparación de Precios ; transgrediendo con lo establecido en la en el numeral 6.2. de la Directiva n.°022-2016-OSCE/CD, el cual establecía que de no verificarse las tres (3) condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios, debía convocarse el procedimiento de selección correspondiente; además, a sabiendas que no correspondía utilizar el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de vehículos.

Finalmente, el proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. con RUC n.° 20542648016, fue favorecido con el otorgamiento de la buena pro, emitiéndose a su favor la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y suscribiendo el Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP, y por otros hechos descritos en el pliego de hechos.

En consecuencia, se mantienen los hechos observados a **Víctor Raúl Laura Diaz**, en vista de que no se ha recibido comentarios y/o aclaraciones, o adjuntado la documentación que la desvirtúen; y que configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de cinco (5) motocicletas, sin cumplir con las condiciones del procedimiento de selección de comparación de precios, que benefició con el otorgamiento de la buena pro a proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Adquisición de cinco (5) motocicletas, sin cumplir con las condiciones del procedimiento de selección de comparación de precios, que benefició con el otorgamiento de la buena pro a proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, se formula la conclusión siguiente:

1. Se observó que los servidores de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, llevaron a cabo el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC para la adquisición de cinco (5) motocicletas, advirtiéndose que la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, teniendo conocimiento que en las especificaciones técnicas se establecieron condiciones que no se ajustaban a las exigidas para emplear el procedimiento de selección de Comparación de Precios y que el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", establecía que este no puede ser empleado para la adquisición de vehículos; empleó este procedimiento, pero no justificó las condiciones necesarias a través del informe del "Anexo n.°1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 4 de mayo de 2023, situación que no fue cuestionada por el Gerente Municipal, toda vez que, aprobó el expediente de contratación del referido procedimiento de selección.

Resaltándose que, las cotizaciones empleadas en el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC, no eran válidas, dado que se ofertaron plazos mayores a cinco (5) días, incluso dos (2) de las cotizaciones no fueron suscritas por los proveedores o representantes legales, lo que benefició al proveedor Grupo Motors Racing S.A.C., con el otorgamiento de la buena pro y posterior emisión a su favor, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.°00202 de 22 de mayo de 2023 y con quien la Entidad suscribió el Contrato de Bienes n.°003-2023-MDAI/ULP, contraviniendo la normativa de contrataciones, y trasgrediendo sus obligaciones.

Tales hechos, han transgredido lo señalado en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia en las contrataciones y las condiciones para el uso del procedimiento de selección de Comparación de Precios, respectivamente. Así también, se vulneró los artículos 59°, 98°, 99° y 137° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la presentación de ofertas y cotizaciones; las condiciones; procedimiento y perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección de Comparación de Precios, y la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", modificada mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE[58]. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari comprendidos en los hechos irregulares "Adquisición de cinco (5) motocicletas, sin cumplir con las condiciones del procedimiento de selección de comparación de precios, que benefició con el otorgamiento de la buena pro a proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Consejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

[58] Publicada el 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del Informe n.° 0256-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 20 de abril del 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Requerimiento de Bienes n.° 0253-2023 de 18 de abril de 2023, y documento adjunto en copia autenticada, se detalla a continuación:

- Especificaciones Técnicas - Adquisición de Moto Lineal Según Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Oficio n.° 015-2024-MDAI/GM de 30 de abril del 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas que acredita el vínculo laboral de la señora Barbara Andressa Escobedo Mamani, se detalla a continuación:

- Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2023-MDAI de 03 de enero de 2023.
- Adenda n.° 001-2023 al Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2023-MDAI de 30 de marzo de 2023.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 087-2023-MDAI de 01 de mayo de 2023.
- Orden de Servicio n.° 00519 de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Anexo n.° 1 - Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios de 04 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes n.° 138 de 04 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023, del proveedor Grupo Motors Racing S.A.C. y documentos adjuntos, se detalla a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción Para Ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 04 de mayo de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización de 03 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 3 – Cotización y declaración jurada del proveedor de 03 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 03 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023, del proveedor Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L y documentos adjuntos, se detalla a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción Para Ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 04 de mayo de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización de 03 de mayo de 2023
- Copia simple del Anexo n.° 3 – Cotización y declaración jurada del proveedor de 03 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 03 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023, del proveedor Mundo Racing S.A.C. y documentos adjuntos, se detalla a continuación:

- Impresión de la Constancia de Inscripción Para Ser Participante, Postor y Contratista en el Registro Nacional de Proveedores de 04 de mayo de 2023.
- Impresión de la consulta RUC en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 2 – Solicitud de cotización de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Anexo n.° 3 – Cotización y declaración jurada del proveedor de 04 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 04 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 12 : Representación impresa del Oficio n.° 112-2024-MPS/OCI de 14 de febrero de 2024 e impresión del correo electrónico eramosa@contraloria.gob.pe de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de la Carta s/n de 18 de febrero de 2024 de Talleres Técnicos Profesionales E.I.R.L, y documentos adjuntos, se detalla a continuación:

- Copia simple de Solicitud de Cotización de Bienes n.° 0152 de 27 de abril de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 3 – Cotización y declaración jurada del proveedor de 03 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 03 de mayo de 2023.
- Copia simple del Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Impresión del correo electrónico josekaceres@yahoo.com.mx de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del Oficio n.° 001-2024-MPS/OCI/SCE-001 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del Oficio n.° 0619-2024-Z.R.N° XIII – SEDE TACNA-ORP-PUB de 17 de mayo de 2024, y documentos adjuntos en copias simples, se detalla a continuación:

- Inscripción de Sociedades Anónimas - Mundo Racing Sociedad Anónima Cerrada.
- Inscripción de Sociedades Anónimas - Grupo Motors Racing Sociedad Anónima Cerrada.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Informe n.° 043-2023-MDAI/ULP/BAEM de 04 de mayo de 2023

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Memorandum n.° 0382-2023-MDAI/GM de 04 de mayo de 2023

Apéndice n.° 18 : Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°0000000279 de 04 de mayo de 2023

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del Informe n.° 044-2023-MDAI/ULP/BAEM de 04 de mayo de 2023

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Oficio n.° 017-2024-MDAI/GM de 30 de abril de 2024, y documentos adjuntos en copias autenticadas, se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-ALC/MDAI de 03 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 0195-2023-ALC/MDAI de 28 de junio de 2023

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 270-2020-MDAI/A de 30 de diciembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada, se detalla a continuación:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari (parte pertinente).

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDAI/CM. de 21 de setiembre de 2020, y documento adjunto en copia autenticada, se detalla a continuación:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari (parte pertinente).

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-ALC/MDAI de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 034-2023-MDAI/GM de 04 de mayo de 2023

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de Acta de verificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° 002-2023-MDAI/OEC de 05 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Carta s/n de 17 de mayo de 2023 emitida por el Grupo Motors Racing S.A.C.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Contrato de Bienes n.° 003-2023-MDAI/ULP Comparación de Precios n.°002-2023-MDAI/OEC de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00202 de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia simple de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-001385 de 31 de mayo de 2023

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de Informe n.° 002-2023/MDAI/SGIDUR/SEC/RO de 13 de junio de 2023

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de Informe n.° 0461-2023-MDAI/SGIDUR/UEI de 13 de junio de 2023

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0823 de 19 de junio de 2023, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 33 : Representación impresa de las cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación de los siguientes administrados:

Barbara Andressa Escobedo Mamani
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0464-02-001, firmado digitalmente 03 de junio de 2023.
- Cargo de Notificación de la Cedula n.°001-2024-CG/OCI-SCE001-MPS, firmado digitalmente el 03 de junio de 2024.
- Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE001-MPS de 03 de junio de 2024 y Pliego de Hechos.

Victor Raul Laura Diaz
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0464-02-001, firmado digitalmente 03 de junio de 2023.
- Cargo de Notificación de la Cedula n.°002-2024-CG/OCI-SCE001-MPS, firmado digitalmente el 03 de junio de 2024.
- Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE001-MPS de 03 de junio de 2024 y Pliego de Hechos.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Sandia, 13 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Rossi Lucero Mamani Lopez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Maribel Vargas Flores
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sandia, 13 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES



000045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de cinco (5) motocicletas, sin cumplir con las condiciones del procedimiento de selección de comparación de precios, que benefició con el otorgamiento de la buena pro a proveedor cuya oferta no era válida, afectando la pluralidad de proveedores y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Barbara Andressa Escobedo Mamani	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	03/01/2023	30/07/2023	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		
		Víctor Raúl Laura Diaz	[redacted]	Gerente Municipal	01/01/2023	27/06/2023	DL N.°1057	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

470000

Sandia, 20 de junio de 2024

OFICIO Nº 462-2024-MPS/OCI

Señor:
Leo Williams Calsina Álvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alto Inambari
Av. Agricultura S/N
Puno/Sandia/Alto Inambari

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE**

REF. : a) Oficio n.º 342-2024-MPS/OCI de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de motocicletas mediante el procedimiento de selección de comparación de precios en la Municipalidad Distrital de Alto Inambari en el año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 304 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 462
EMISOR	:	EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - JEFE DE OCI - COMISIÓN SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEO WILLIAMS CALSINA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 304 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20321809813**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0464-02-001
2. 462-2024 MDAI Comunicacion de SCE[F]
3. Informe SCE n.°026-2024-2-0464-SCE
4. Apendice n.°1
5. Apendice n.°2
6. Apendice n.°3
7. Apendice n.°4
8. Apendice n.°5
9. Apendice n.°6
10. Apendice n.°7
11. Apendice n.°8
12. Apendice n.°9
13. Apendice n.°10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67TSN7J**

14. Apendice n.°11
15. Apendice n.°12
16. Apendice n.°13
17. Apendice n.°14
18. Apendice n.°15
19. Apendice n.°16
20. Apendice n.°17
21. Apendice n.°18
22. Apendice n.°19
23. Apendice n.°20
24. Apendice n.°21
25. Apendice n.°22
26. Apendice n.°23
27. Apendice n.°24
28. Apendice n.°25
29. Apendice n.°26
30. Apendice n.°27
31. Apendice n.°28
32. Apendice n.°29
33. Apendice n.°30
34. Apendice n.°31
35. Apendice n.°32
36. Apendice n.°33

NOTIFICADOR : EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67TSN7J**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0464-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 462
EMISOR	:	EDILBERTO ROGERS RAMOS APAZA - JEFE DE OCI - COMISIÓN SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEO WILLIAMS CALSINA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO INAMBARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20321809813
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	305

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 304 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. 462-2024 MDAI Comunicacion de SCE[F]
2. Informe SCE n.°026-2024-2-0464-SCE
3. Apendice n.°1
4. Apendice n.°2
5. Apendice n.°3
6. Apendice n.°4
7. Apendice n.°5
8. Apendice n.°6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **639OJ8W**

9. Apendice n.°7

10. Apendice n.°8

11. Apendice n.°9

12. Apendice n.°10

13. Apendice n.°11

14. Apendice n.°12

15. Apendice n.°13

16. Apendice n.°14

17. Apendice n.°15

18. Apendice n.°16

19. Apendice n.°17

20. Apendice n.°18

21. Apendice n.°19

22. Apendice n.°20

23. Apendice n.°21

24. Apendice n.°22

25. Apendice n.°23

26. Apendice n.°24

27. Apendice n.°25

28. Apendice n.°26

29. Apendice n.°27

30. Apendice n.°28

31. Apendice n.°29

32. Apendice n.°30

33. Apendice n.°31

34. Apendice n.°32

35. Apendice n.°33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **639OJ8W**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sandia, 20 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO INAMBARI
MASSIAPO - SANDIA - PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
20 -06-24
...nte N° 867 Folio: 01
4:50 Firma:

OFICIO Nº 462-2024-MPS/OCI

Señor:
Leo Williams Calsina Álvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alto Inambari
Av. Agricultura S/N
Puno/Sandia/Alto Inambari

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE**

REF. : a) Oficio n.° 342-2024-MPS/OCI de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de motocicletas mediante el procedimiento de selección de comparación de precios en la Municipalidad Distrital de Alto Inambari en el año 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0464-SCE, en un (1) tomo a 304 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sandia
Contraloría General de la República